

Rad No. 26-240-127390

Barranquilla, 10/06/2026

Señor(a)
Geidy Paola Gomez Rondon
Carrera 5b No. 99c - 101
Barranquilla

Contrato: 48023704

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 20 de mayo de 2026, radicada bajo Interacción No 241098797, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 5B No. 99C – 101 De Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de abril de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre el mes de mayo de 2026.

Consumo del mes de abril de 2026:

Verificada la facturación No. 2168766679, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de abril de 2026, de los 730 metros cúbicos cobrados, se facturaron 433 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 28 de mayo de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$1.239.679,00, con su respectiva contribución por valor de \$11.0331,00, por concepto de consumo correspondiente a los 433 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de abril de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. C-1002066-W, en nuestra base de datos.

Consumo del mes de mayo de 2026:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes mayo de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 321 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

No obstante, le informamos que, el día 28 de mayo de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien indica que se hicieron todas las pruebas correspondientes, prueba de hermeticidad sin variaciones.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos promedios cobrados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$1.510.155.00 por concepto de consumo facturado, registrado en la factura del mes abril de 2026, hasta agotar la actuación administrativa.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
241098797